

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620180011500  
Demandante: Montenegro Asociados LTDA  
Demandado: Cimcol S.A.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, y como quiera que la misma se ajusta a las directrices del canon 314 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO. - Tener por **DESISTIDA** la demanda ejecutiva acumulada, proveniente del Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO. - Decretar la terminación del presente proceso.

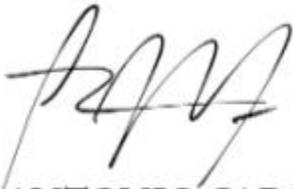
TERCERO. - Cancelar de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la demanda. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes. De existir embargo de remanentes déjense las medidas cautelares a disposición.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a costa de la parte demandante.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. – En firme el presente proveído, ingrésese el expediente al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO